

## PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO

**SOLICITUD DE EXENCIÓN TEMPORAL A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO, MANUAL DE INSPECCIÓN EN SERVICIO Y PLAZOS DE LA IS-02 Y DE DESLIZAMIENTO DE CIERTOS REQUISITOS Y COMPROMISOS PREVISTOS ORIGINALMENTE PARA LA R127, DE CN ALMARAZ. ASPECTOS RELATIVOS A LA EXENCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS DE LA IS-02**

### 1. IDENTIFICACIÓN

**1.1 Solicitante:** Centrales Nucleares Almaraz-Trillo AIE (CNAT).

#### 1.2 Asunto

Solicitudes de CNAT exención temporal a las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento (ETF), del Manual de Inspección en Servicio (MISI) y plazos de la Instrucción del Consejo IS-02 sobre documentación de actividades de recarga en centrales nucleares de agua ligera y de deslizamiento de ciertos requisitos y compromisos previstos originalmente para la parada de recarga y mantenimiento de la unidad I de CN Almaraz denominada R127.

La presente propuesta de dictamen se circunscribe exclusivamente a la apreciación favorable de la exención de cumplimiento de plazos de la IS-02 por la que se regula la documentación sobre actividades de recarga en centrales nucleares de agua ligera.

#### 1.3 Documentos aportados por el solicitante

Con fecha 1 de abril de 2020 (nº registro 42040), procedente de Centrales Nucleares Almaraz-Trillo AIE (CNAT), se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear escrito de referencia ATA-CSN-015282 por el que el titular solicita para la unidad I de CN Almaraz la exención temporal a ciertos requisitos de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento (ETF), del Manual de Inspección en Servicio (MISI) y plazos de la Instrucción del Consejo IS-02, así como el deslizamiento de ciertos requisitos y compromisos previstos originalmente para la parada de recarga y mantenimiento R127.

#### 1.4 Documentos de licencia afectados

N/A

## **2. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA**

### **2.1 Antecedentes**

CN Almaraz tenía planificado llevar a cabo la parada de recarga R127 de la unidad I, del 30 de marzo al 6 de mayo de 2020, según el programa general de actividades de la recarga remitido al CSN mediante carta de referencia ATA-CSN-015181, de fecha 24 de febrero de 2020, en cumplimiento con la Instrucción del Consejo IS-02, relativa a la documentación de actividades de recarga en centrales nucleares de agua ligera.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el gobierno de España ha declarado el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (SARS-COV-2), que supone importantes restricciones a la movilidad del personal, y conlleva la necesidad de reducir al máximo las situaciones que puedan favorecer el contagio de la enfermedad y la expansión de la pandemia.

Ello unido a la propia propagación de la pandemia, con miles de personas afectadas, implicaba que las actividades inicialmente previstas para la R127 se iban a ver afectadas tanto por la no disponibilidad del personal necesario para llevar a cabo todos los trabajos programados, como por las limitaciones asociadas a la necesidad de minimizar aquellas actividades que suponen un riesgo importante de “socialización” y, por tanto, de difusión de la enfermedad.

Por este motivo, y mediante carta ATA-CSN-015250, de fecha 20 de marzo de 2020, el titular anticipó al CSN sus previsiones con respecto a la recarga R127 ante la situación provocada por el coronavirus SARS-COV-2, que posteriormente confirmó con la carta ATA-CSN-015275, de fecha 27 de marzo de 2020, en respuesta a la carta del Secretario General del CSN de referencia CSN/C/SG/ALO/20/01, de 20 de marzo, por la que se le solicitaba (punto 3) información relativa a los posibles cambios en la planificación de la recarga, y el potencial impacto de los mismos sobre el cumplimiento con la IS-02, los requisitos de vigilancia de las ETF, el manual de inspección en servicio y cualquier otro requisito de obligado cumplimiento.

En la citada carta de referencia ATA-CSN-015275, el titular informaba de que la forzosa replanificación de las actividades de la recarga R127 afectaba al cumplimiento de algunas exigencias de vigilancia de las ETF, de otros requisitos y compromisos previos del titular y de algunos de los plazos de la IS-02, para los que solicitaría exención en una próxima carta, a la sazón, la solicitud remitida mediante carta de referencia ATA-CSN-015282, que se aborda parcialmente en la presente propuesta de dictamen.

### **2.2 Motivo de la solicitud**

CNAT no considera factible la ejecución de las actividades inicialmente previstas para la parada de recarga y mantenimiento R127 ante el estado de alarma decretado por el Gobierno, que supone importantes restricciones a la movilidad, y la necesidad de reducir el volumen de trabajos durante la parada con el fin de minimizar la posibilidad de contagios.

La replanificación que plantea el titular supone la partición de las actividades previstas para la parada de recarga R127 de la unidad I en dos paradas sucesivas a realizar ambas en el año 2020: la primera, denominada recarga de combustible P1168, para proceder a la recarga de combustible y a la realización de aquellos mantenimientos y pruebas que se consideren imprescindibles, que dará comienzo el 14 de abril y se prolongará hasta el 6 de mayo; y la segunda parada de mantenimiento y pruebas que tendrá lugar en septiembre-octubre de 2020 y en ella se completarán el resto de acciones inicialmente previstas para la R127, que se posponen por un periodo de aproximadamente seis meses.

En este contexto surge la necesidad de solicitar al CSN la exención temporal y la modificación de plazos para el cumplimiento de ciertas exigencias de vigilancia de las ETF, de la IS-02 y otros requisitos o compromisos del titular que cuya realización se pospone a la parada de mantenimiento y pruebas que tendrá lugar en septiembre octubre de 2020.

Como se indica en el apartado 1.2, la presente propuesta de dictamen se circunscribe exclusivamente a la apreciación favorable de la exención de cumplimiento de plazos de la IS-02 por la que se regula la documentación sobre actividades de recarga en centrales nucleares de agua ligera.

### **2.3 Descripción de la solicitud**

La solicitud de exención temporal de cumplimiento de algunas exigencias de vigilancia de las ETF, y de modificación de los plazos de la IS-02 y otros requisitos y compromisos del titular, incluye la justificación razonada por la que se solicita dicha exención temporal a las exigencias de vigilancia de las ETF afectadas, junto con la evaluación de seguridad, así como las justificaciones del retraso en el cumplimiento con los plazos de la IS-02 y otros requisitos o compromisos del titular.

Concretamente, la carta ATA-CSN-015282 contiene 6 anexos:

- Anexo 1: describe los criterios considerados por CNAT para definir el alcance de las solicitudes de exención y apreciación favorables como consecuencia de la situación provocada por la pandemia del COVID-19. Además, el titular solicita en este anexo apreciación favorable para la reducción de los plazos contemplados en los artículos 10.1, 10.2 y 10.3 de la IS-02, e informa de que durante el mantenimiento pre-recarga ya se ha realizado la comprobación de caudales del sistema de agua de servicios esenciales (SW) a los generadores diésel requerida en la EV 4.7.4.1.e.
- Anexo 2: incluye la solicitud de exención temporal a la Especificaciones Técnicas de Funcionamiento, con las correspondientes justificaciones y evaluación de seguridad.
- Anexo 3: recoge la solicitud de apreciación favorable del deslizamiento de actividades requeridas por el Manual de Inspección en Servicio.
- Anexo 4: recoge las solicitudes de Apreciación Favorable de otros requisitos o compromisos establecidos por el titular.

- Anexo 5: incluye la propuesta de deslizamiento de las inspecciones de Estructuras-Regla de Mantenimiento y Gestión de Vida.
- Anexo 6: recoge las condiciones anómalas cuyo cierre estaba previsto para la R127 y que permanecerán abiertas hasta la parada de septiembre-octubre de 2020.

Como ya se ha indicado, la presente propuesta de dictamen tiene un alcance parcial en relación con la solicitud del titular, ya que se circunscribe únicamente a la solicitud de apreciación favorable para la reducción de los plazos de la Instrucción del CSN IS-02 a la que se refiere el Anexo 1.

El resto de los aspectos solicitados se documentarán en otra propuesta de dictamen diferente. La razón de separar el alcance del dictamen técnico del CSN en dos es que el titular necesita disponer del permiso para los diferentes deslizamientos que plantea en su propuesta antes del arranque de la inminente parada de recarga, mientras que la exención temporal que plantea a tres artículos de la IS-02 debe ser concedida antes del inicio de dicha parada.

### **3. EVALUACIÓN**

A continuación se incluye la normativa aplicable y un resumen de la evaluación, en relación con la solicitud de apreciación favorable para la reducción de los plazos de la IS-02.

La evaluación se ha llevado a cabo por la subdirección de ingeniería, complementada por la subdirección de centrales nucleares en cuanto a la verificación de cumplimiento con los plazos alternativos de cumplimiento propuestos por el titular.

#### **3.1 Referencia y título de los informes de evaluación**

- CSN/IEV/SIN/ALO/2004/1225: "CN Almaraz. Evaluación global de la solicitud de exenciones y deslizamientos en el programa de recarga debido al coronavirus, y establecimiento de criterios de evaluación para las áreas especialistas".

#### **3.2 Normativa aplicable y criterios de aceptación**

- Instrucción del Consejo IS-02 sobre documentación de actividades de recarga en centrales nucleares.

Los criterios de aceptación para el análisis de esta solicitud son los establecidos en la propia IS-02 para las exenciones al cumplimiento con la misma (artículo duodécimo), teniendo en cuenta la situación especial originada por el Covid-19, que se traduce en la necesidad de minimizar, en la medida de lo razonablemente factible, los riesgos de contagio en la central durante el periodo actual, lo que lleva a considerar el impacto positivo que un retraso en la realización de algunas acciones puede tener sobre esta problemática durante la vigencia del estado de alarma, aplicando para ello el denominado "juicio de experto".

### 3.3 Resumen de la evaluación

CN Almaraz ha presentado la solicitud de apreciación favorable para la reducción de los plazos contemplados en los siguientes artículos de la IS-02, para la parada recarga de combustible P1168 que comienza el 14 de abril de 2020:

10.1 Informe de seguridad de la recarga (ISR), en lo que se refiere al Informe de Diseño Nuclear (IDN) que debe presentarse como mínimo 15 días antes de la fecha prevista para alcanzar el Modo o Condición 3 en el arranque.

10.2 Informe de planificación de la recarga (IPR): requiere presentar el IPR cuatro meses antes de la fecha programada para el inicio de la recarga.

10.3. Programa general de actividades de la recarga (PGAR): requiere presentar el PGAR en un plazo no inferior a un mes antes de la fecha prevista para el inicio de las actividades de la parada.

El titular indica que diez días antes del inicio de la parada de recarga remitirá al CSN una revisión de la documentación requerida (Informe de Planificación de Recarga y Programa General de Actividades, incluyendo la información sobre Inspección en Servicio y Protección Radiológica - ALARA), y que cualquier modificación posterior será comunicada 24 horas antes de la parada.

Con fecha 03/04/2020, carta de referencia ATA-CSN-015299 (nº de registro de entrada 42139) se ha recibido en el CSN el programa general de actividades (PGAR) para la P1168 y los ajustes necesarios para el informe de planificación de la recarga (IPR), ya remitido previamente al CSN para la R127 (carta ATA-CSN-014940, de fecha 29/11/2019, nº de registro de entrada 45495).

Por correo electrónico de fecha 09/04/2020 CNAT ha indicado que el envío del Informe de Diseño Nuclear (IDN) requerido por el artículo 10.1 de la IS-02 antes de los 15 días previos al paso a modo 3 durante el arranque de la central posterior a la P1168, se llevará a cabo como mínimo 10 días antes de dicho paso a modo 3. El titular indica que este retraso es debido a la falta de disponibilidad de recursos por parte del contratista en esta situación.

Dada la situación provocada por el Covid-19 y teniendo en cuenta que el RD 463/2020 sobre el estado de alarma ha obligado al titular a reprogramar la parada de recarga y mantenimiento R127 planificada para el 30 de marzo al 6 de mayo de 2020, que se escinde en una parada para recarga de combustible P1168 que comienza el 14 de abril, y en una parada de mantenimiento y pruebas en septiembre-octubre de 2020 en la que se completarán el resto de acciones inicialmente previstas para la R127, y considerando las justificaciones presentadas por el titular en base al artículo Duodécimo. Exenciones de la IS 02, se considera acreditada la imposibilidad del titular para dar cumplimiento a los requisitos de los artículos 10.1, 10.2 y 10.3 en los plazos establecidos, por lo que la propuesta de CNAT se considera aceptable, debiendo el titular remitir al CSN el Informe de Diseño Nuclear (IDN) requerido por el artículo

10.1 de la IS-02, como mínimo 10 días antes del paso a modo 3 durante el arranque posterior a la parada P1168.

**3.4 Deficiencias de evaluación: No.**

**3.5 Discrepancias respecto de lo solicitado: No.**

#### **4. CONCLUSIONES Y ACCIONES**

Según se describe en el apartado de evaluación y en base al artículo Duodécimo. Exenciones de la IS 02, se considera acreditada la imposibilidad del titular para dar cumplimiento a los requisitos de los artículos 10.1, 10.2 y 10.3 de la IS 02, en los plazos establecidos, para la parada de recarga de combustible P1168 a realizar en CN Almaraz, unidad I, que dará comienzo el 14 de abril de 2020, por lo que la propuesta solicitud de CNAT, relativa a la reducción de los plazos contemplados en los dichos artículos 10.1, 10.2 y 10.3 de la IS-02 se considera aceptable, debiendo el titular remitir al CSN el Informe de Diseño Nuclear (IDN) requerido por el artículo 10.1 de la IS-02, como mínimo 10 días antes del paso a modo 3 durante el arranque posterior a la parada P1168.

**4.1 Aceptación de lo solicitado: Sí, parcialmente.**

La presente propuesta de dictamen tiene un alcance parcial en relación con la solicitud del titular, ya que se circunscribe únicamente a la solicitud de apreciación favorable para la reducción de los plazos contemplados en los artículos 10.1, 10.2 y 10.3 de la IS-02. El resto de los aspectos solicitados se documentarán en otra propuesta de dictamen diferente.

**4.2 Requerimientos del CSN: Sí, según se detalla en el apartado 4.**

**4.3 Compromisos del titular: No.**

**4.4 Recomendaciones del CSN: No.**